

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

A n t e c e d e n t e s :

1. El veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto quince mediante el cual se creó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas¹, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²
2. El quince de abril de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto doscientos sesenta y ocho mediante el cual se cambió la denominación del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas a Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas³.
3. El dos de febrero de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo CG13/2011 aprobó la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015⁴. Dicha Estrategia planteó como principal reto contribuir en la modificación de las condiciones que limitan el ejercicio pleno de la ciudadanía. En particular, la Estrategia planteó coadyuvar en la construcción de la ciudadanía en México mediante el logro de tres objetivos estratégicos: 1) Contribuir al diseño e implementación de prácticas y políticas públicas que favorecieran la construcción de ciudadanía en México; 2) Generar y socializar información relevante sobre prácticas y condiciones determinantes de la construcción de la ciudadanía a efecto de contribuir a la deliberación y acción pública, y 3) Desarrollar e implementar procesos y medios educativos eficaces que

¹ En lo sucesivo Comisión de Derechos Humanos del Estado.

² En adelante Constitución Federal.

³ En lo sucesivo Tribunal Electoral Local.

⁴ En lo sucesivo ENCCIVICA.

promovieran el aprecio por lo público y contribuyeran a generar la capacidad de agencia de la ciudadanía.

4. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.
5. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁵ la cual es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas. Dicho ordenamiento entró en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.
6. El veintiséis de noviembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto doscientos uno mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas⁶, la cual es de orden público y de observancia general en el Estado, y cuyo objeto es regular la integración, organización, competencia y funcionamiento del referido Tribunal y de los servidores públicos que lo integran.
7. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁷, mediante Acuerdo INE/CG334/2014, designó al Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo, como Consejero Presidente de Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
8. El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG73/2016 aprobó dar continuidad a la línea estratégica 3 de la ENCCÍVICA, específicamente al Programa Nacional de Formación Cívica para la Participación y la Convivencia Política Democrática, con sus respectivos proyectos.

⁵ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁶ En lo sucesivo Ley Orgánica del Tribunal Local.

⁷ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

9. El veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG420/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la creación del Comité de Expertos en Materia de Educación Cívica para la Conceptualización, Diseño y Socialización de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023⁸.
10. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG732/2016 aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.
11. El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan Inicial de Implementación 2017 de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017- 2023 donde se refrendó la conveniencia de celebrar el convenio de colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, en virtud de que los referidos organismos, son un actor relevante para potenciar los alcances de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.
12. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VI/2017, aprobó la firma del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el objeto de establecer las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, en un marco de colaboración, coordinación y apoyo entre las partes y de respeto y reconocimiento mutuo de sus atribuciones.
13. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹⁰.
14. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y

⁸ En adelante el Comité.

⁹ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

¹⁰ En lo sucesivo Constitución Local.

ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por el que se adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹¹ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹².

15. El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y dos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas¹³.
16. El trece de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VI/2017, aprobó los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral¹⁴.
17. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-007/VII/2018, designó al Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁵.
18. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-122/VII/2018, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil diecinueve, que contempla como objetivo general: “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos, actos y resoluciones del Instituto”, y como objetivo específico: “Elaborar los convenios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Instituto Electoral”.
19. En diversas reuniones sostenidas por las y los Consejeros Electorales de este Consejo General, se estimó viable la celebración de un Convenio General de Coordinación y Colaboración entre la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral,

¹¹ En lo sucesivo Ley Electoral

¹² En adelante Ley Orgánica.

¹³ En adelante Ley de la Comisión de Derechos Humanos.

¹⁴ En lo sucesivo Lineamientos de la Rama Administrativa.

¹⁵ En lo sucesivo Instituto Electoral.

el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal y 38, fracción I de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de

Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la propia Ley Orgánica.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Sexto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Séptimo.- Que el artículo 27, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración que celebre el Consejero Presidente.

Octavo.- Que el artículo 6, numeral 1, fracciones V y XXIII de la Ley Orgánica, indica que el Instituto Electoral tiene la atribución de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica con perspectiva de género que apruebe el Consejo General, así como suscribir los convenios en esta materia con el Instituto Nacional

Electoral. Asimismo, podrá celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el referido Instituto y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones.

Noveno.- Que el artículo 381 de la Ley Electoral, señala que es facultad del Consejero Presidente del Instituto Electoral, previa autorización del Consejo General suscribir con el Instituto Nacional Electoral, los convenios y acuerdos necesarios que permitan la coordinación para el adecuado desarrollo de las facultades que les corresponden de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la propia Ley Electoral.

Décimo.- Que según lo establecido en el artículo 28, numeral 1, fracciones II y VI de la Ley Orgánica, son atribuciones del Consejero Presidente, entre otras: Representar legalmente al Instituto y otorgar poder de representación; celebrar a nombre del Instituto, con las autoridades competentes, los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del Consejo General para el buen desempeño del Instituto.

Décimo primero.- Que de conformidad con el artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones la de participar como fedatario en los convenios y contratos que celebre el Instituto Electoral.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 63, numeral 2 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, esta autoridad administrativa electoral local deberá definir e implementar un programa de capacitación que fortalezca las habilidades y conocimientos del Personal.

Décimo tercero.- Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y

objetividad, además que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 inciso b) de la Ley General de Instituciones, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuenta con la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto Nacional y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto Nacional para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el artículo 46, inciso a) del referido ordenamiento, establece como atribución del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, auxiliar al propio Consejo General y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Décimo quinto.- Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones, son fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Décimo sexto.- Que de acuerdo con el artículo 58, numeral 1, incisos a), b) y g) de la Ley General de Instituciones, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Décimo séptimo.- Que el catorce de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG732/2016 aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

En el punto Séptimo del citado Acuerdo se indicó que para llevar a cabo las tareas de implementación y evaluación, a partir del contenido de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, el Instituto Nacional Electoral propiciará la celebración de convenios de colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, instituciones públicas y actores políticos, económicos y sociales con cláusulas que permitan el diseño y desarrollo de programas y actividades específicas sobre la base del contexto local de la entidad federativa y de la naturaleza de la acción estratégica en la que se enmarquen tales programas.

Décimo octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 sub-delegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

Décimo noveno.- Que el artículo 61, numeral 1 de la Ley General de Instituciones establece que, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto Nacional Electoral contará con una Delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

Vigésimo.- Que de conformidad con el artículo 64, numeral 1, incisos f) y h) de la Ley General de Instituciones, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, dentro del ámbito de su competencia, cuentan, con la atribución de proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con lo señalado en los artículos 42, Apartado A de la Constitución Local y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral, el Tribunal Electoral Local es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 17, Apartado B, fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Local, es atribución administrativa del Pleno del Tribunal Electoral Local entre otras aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración con diversas instituciones.

Vigésimo tercero.- Que en término de lo señalado en el artículo 19, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Local el Presidente del referido Tribunal tiene entre otras atribuciones representar legalmente al Tribunal Electoral Local y otorgar poderes de representación, previa aprobación del pleno y celebrar a nombre del referido Tribunal con las autoridades competentes los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del pleno.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Local establece que dentro de las Comisiones con carácter permanente que conformará el Pleno del Tribunal de Electoral Local se encuentra la Comisión de Capacitación y Enlace.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Local, la Comisión de Capacitación y Enlace será la encargada de formular los planes y programas, que en materia de capacitación, investigación y cultura democrática se dirijan a los servidores públicos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía en general. Así como promover las relaciones con instituciones y asociaciones afines estatales, nacionales e internacionales, para fomentar las tareas de investigación, actualización y especialización de la materia electoral.

Vigésimo sexto.- Que en términos de los artículos 23, párrafo primero de la Constitución Local y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, la referida Comisión es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Vigésimo séptimo.- Que el artículo 8, fracción XI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, establece que la Comisión de Derecho Humanos tiene entre otras atribuciones elaborar y ejecutar programas para difundir la enseñanza y la promoción de los derechos humanos, en las diversas

dependencias de los poderes del Estado y de los municipios, así como en los organismos públicos descentralizados, autónomos y en las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles.

Vigésimo octavo.- Que el artículo 17, fracciones I y XI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado señala que quien presida la referida Comisión tendrá entre otras facultades: representarla legalmente y celebrar en los términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Vigésimo noveno.- Que el Convenio General de Coordinación y Colaboración que se somete a consideración de este órgano superior de dirección tiene como objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en proyectos y programas en los cuales se determine llevar a cabo, de manera conjunta, acciones y divulgación en materia de derechos humanos, educación cívica y cultura democrática con perspectiva de género, dentro del marco de la ENCCÍVICA, conforme a sus ejes estratégicos y líneas de acción.

Trigésimo.- Que en la Cláusula Segunda del Convenio General de Coordinación y Colaboración las partes acuerdan proponer mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, de capacitación, actualización y difusión, vinculadas con el cumplimiento de sus fines, quedando implícito que las partes actuarán de manera conjunta y coordinada en el desarrollo de acciones, particularmente en la relación intrínseca que guardan entre sí.

Trigésimo primero.- Que para el cumplimiento del Convenio General de Coordinación y Colaboración, la Comisión de Derechos Humanos del Estado se compromete ante el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral Local a desarrollar el objeto del Convenio, así mismo las autoridades electorales mencionadas, se comprometen con la Comisión de Derechos Humanos del Estado a otorgar el apoyo que sea requerido por ésta para realizar las acciones que coadyuven al cumplimiento del objeto, del referido Convenio.

Trigésimo segundo.- Que en las Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta del Convenio General de Coordinación y Colaboración se establece que el Instituto Nacional

Electoral, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral Local, tendrán las obligaciones siguientes:

- a)** Autorizar al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado el acceso para que desarrollen las actividades;
- b)** Proporcionar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del Convenio General de Coordinación y Colaboración;
- c)** Autorizar al personal a su cargo, para que asista y participe en el desarrollo de las acciones comprometidas, e
- d)** Impartir las capacitaciones, cursos, talleres y demás, al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en los temas que se consideren de importancia respecto a acciones propias de las autoridades electorales.

Por otra parte, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, tendrá las obligaciones siguientes:

- a)** Impartir las capacitaciones, cursos y demás, en los temas descritos en el objeto del Convenio General de Coordinación y Colaboración en materia de derechos humanos;
- b)** Designar a personal capacitado en la materia, para el desarrollo de cada uno de los temas programados, y
- c)** Otorgar reconocimientos o su equivalente, a cada uno de los participantes del Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral o del Tribunal Electoral Local, en las capacitaciones otorgadas en materia de derechos humanos.

Asimismo, las partes que suscriben el Convenio tendrán las obligaciones siguientes:

- a)** Planear las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto del Convenio;
- b)** Dar seguimiento a las capacitaciones, cursos y demás, desarrolladas en materia de derechos humanos, así como, a la difusión de los mismos, y
- c)** Trabajar de forma coordinada en el desarrollo de las actividades.

Trigésimo tercero.- Que para el adecuado desarrollo de las actividades que se instrumentarán con motivo del Convenio General de Coordinación y Colaboración, las partes designarán un enlace, por dependencia, quienes serán responsables de dar seguimiento a la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del referido Convenio.

Por lo que, a efecto de llevar a cabo lo anterior el Instituto Nacional Electoral designa al Maestro Samuel Esparza Castillo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva. Por su parte, el Instituto Electoral designa al Lic. Jesús Guillermo Flores Tejada, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, el Tribunal Electoral Local designa a la Lic. Elvia Alejandra Hidalgo de la Torre, Coordinadora de Capacitación y Enlace Institucional.

Trigésimo cuarto.- Que en la Cláusula Octava del Convenio General de Coordinación y Colaboración se establece que en cuanto a la relación laboral el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto del referido Convenio, estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida la relación laboral; por ende, cada una de las partes que suscriben el Convenio asumirá su responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario y/o sustituto y/o intermediario, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

Trigésimo quinto.- Que el Convenio General de Coordinación y Colaboración será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma y podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito con cuando menos quince días hábiles de anticipación, sin responsabilidad alguna. En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

Trigésimo sexto.- Que en la Cláusula Décima Tercera del Convenio General de Coordinación y Colaboración se establece que cualquier modificación y/o adición que altere el contenido del referido Convenio, será acordada previamente por las partes y deberá formalizarse por escrito y firmado por sus representantes y/o apoderados legales.

Trigésimo séptimo.- Que este Consejo General considera viable autorizar al Consejero Presidente del Instituto Electoral, celebrar el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que se adjunta al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, párrafo segundo, fracción V, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal; 99, numeral 1; 98 numeral 2; 64, numeral 1, incisos f) y h); 61, numeral 1; 58, numeral 1, incisos a), b) y g); 46, inciso a); 45, inciso b); 33, numeral 1; 31, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a), d) , f) y g), y numeral 2; 29 de la Ley General de Instituciones; 42, Apartado A; 38, fracción I y 23, párrafo primero de la Constitución Local; 381; 374; 373; 372 y 5, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral; ; 50, numeral 2, fracción XVIII; 28, numeral 1, fracciones II y VI; 27, numeral 1, fracciones II y XXXIX ; 22, 10, 6, numeral 1, fracciones V y XIII; 5, y 4 numeral 2 de la Ley Orgánica; 63, numeral 2 de los Lineamientos de la Rama Administrativa; 17, fracciones II y XI; 8 fracción XI y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos; 34, 33, 19, fracciones I y XIV; 17, Apartado B, fracción XV y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Local, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacateca el Instituto Electoral, a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo